



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02667.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 29 de diciembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "La Unidad", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de la Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas del Estado Español, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el 4/4/20 se realizó una compra de señuelos de pesca en la página web de ##### y el 7/4/20 se le comunicó que habían cancelado dicho pedido (referencia #####). Ante su sorpresa por la cancelación del pedido, llamó y el encargado de la sección de pesca le comunicó que había habido un fallo en la página web, que de esta forma se le había cancelado el pedido porque algunos señuelos no estaban en stock realmente y otros sí que disponían de stock, pero su precio de venta real es mayor que el que aparecía en la web cuando él los compró. El día 8/4/20 les escribió un correo comunicándoles su disconformidad con la cancelación de su pedido, sin recibir respuesta. Volvió el 16/4/20 a llamar ante su ausencia de respuesta a su primer correo y ha solicitado que se le ofrezca una solución que no sea simplemente cancelar el pedido, sino enviarle los productos que sí que disponen de stock. La respuesta del encargado de pesca ha sido que esto sería difícil de realizar, costoso para ellos e inviable, por tanto solicita el envío de los señuelos de pesca que el encargado de pesca le ha comunicado que disponen de stock.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Ninguna de las partes presenta alegaciones para la audiencia.

Teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Suspender la emisión de Laudo y la práctica de la prueba consistente en requerir a las partes para que concreten cuáles, de los siete productos comprados, son los que están en stock.

Consta acreditado en el expediente la recepción por ambas partes en litigio de la citada resolución de suspensión, así como que trascurrido tiempo suficiente para recabar y presentar la documentación requerida, ninguna de las partes ha aportado documentación o alegaciones que aclaren las pretensiones y posiciones de las partes.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: consistente en **NO ENTRAR A CONOCER** en el fondo del asunto, conteniéndose fin a este procedimiento arbitral de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, que regula el sistema arbitral de consumo en concordancia con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje. Según las cuales, el órgano arbitral dará por terminadas sus actuaciones y dictará LAUDO poniendo fin al procedimiento arbitral, sin entrar en el fondo del asunto, entre otros, en los siguientes supuestos: cuando el reclamante no concrete la pretensión o no aporte los elementos indispensables para el conocimiento del conflicto y cuando el órgano arbitral compruebe que la prosecución de las actuaciones resulta imposible, lo que es actualmente el caso, quedando expedita la vía judicial, como es el caso actual. Se hace constar que queda libre y expedita para ambas partes la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.